

## ANEXO 5

---

### INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN JURISDICCIÓN EN LA ROCC

#### 1.0 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Se crea mediante Ley Nº 48 de 1 de julio de 1941 mediante Decreto 155 de 10 de septiembre de 1941 se le asignan las funciones, que están contenidas en el artículo 5º de dicho Decreto.

Art. 5: Ministerio de Educación: Corresponden al Ministerio de Educación todos los asuntos relacionados con la educación nacional. Este ministerio contará con los siguientes despachos: Dos secretarías

Depto. Técnico

Depto. de Estadística y Archivo

Depto. de Educación Física y Deporte

Depto. de Bellas Artes

#### 2.0 MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Mediante ley 84 de 1º de julio de 1941 se crea el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que posteriormente serán separados en dos Ministerios, el de Salud y el de Obras Públicas. Mediante Decreto 155 de 10 de septiembre de 1941 se le asignan las siguientes funciones:

Higiene y Beneficencia, incluyendo la vigilancia de las actividades de la Cruz Roja y Loterías Nacionales; diseño, construcción y conservación de obras públicas; construcción y conservación de carreteras y muelles, plantas eléctricas, acueductos y alcantarillados ferrocarril de chiriquí, control de las empresas de utilidad pública, trabajos de agrimensura y Geodesia.

#### 3.0 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Mediante Ley 35 de 30 de junio de 1978 se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas, al cual se le asignan como funciones relevantes:

## ANEXO 5

---

### INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN JURISDICCIÓN EN LA ROCC

- a. ejercer la administración, supervisión, e inspecciones y control de las obras públicas;
- b. Ejecutar programas que le asignan el Ejecutivo, sobre investigaciones y análisis de obras públicas y las necesidades futuras
- c. Dictar normas técnicas y diseño y construcción de calles, carreteras y puentes
- d. Establecer las normas de transporte vehicular terrestre (pesaos y dimensiones)
- e. Efectuar los levantamientos cartográficos nacionales.
- f. Participar en la confección y celebración de tratados, convenios, conferencias y eventos internacionales de su competencia.

#### 4.0 MINISTERIO DE SALUD

Se crea mediante Gabinete N° 1 de 1969 de 15 de enero de 1969, asignándosele la responsabilidad de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud; el estudio, Formulación y Ejecución del Plan Nacional de salud; establece mantener y estimular las relaciones que convengan y sean menester con instituciones afines en el plano internacional; coordinar las actividades de salud de acuerdo con los convenios contraídos y los que convengan concertar en el futuro.

#### 5.0 MINISTERIO DE AGRICULTURA COMERCIO E INDUSTRIAS

Creado mediante Ley 84 de 1º de julio de 1941, Mediante Decreto 155 de 10 de septiembre de 1941 se le asignan las siguientes funciones:

1. Organización obrera
2. Todo lo relativo a marcas de fabrica o de comercio, patentes de invención, bancos, cámaras y asociaciones de comercio, bolsas y lonjas, seguros, cooperativas, almacenes de depósito, etc.
3. Organización y desarrollo de las actividades en materia de turismo
4. todo lo relacionado con las industrias minería y pesca.
5. En materia agrícola lo que se refiere a los siguientes servicios: a- agronomía, b) meteorología c) Industria animal, d) Estaciones experimentales, e) Granjas modelos.

## ANEXO 5

---

### INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN JURISDICCIÓN EN LA ROCC

Mediante Decreto de Gabinete 145 de 1969 se separa en dos Ministerios, el de Comercio e Industrias y el de Agricultura y Ganadería.

#### 6.0 MINISTERIO DE GOBIERNOS Y JUSTICIA

Creado mediante Ley 84 de 1941 de 1º de julio de 1941, por medio del Decreto 155 de 10 de septiembre de 1941 se le asignan las siguientes funciones: lo relativo a la división territorial y a las elecciones populares; lo relacionado a la Asamblea Nacional y los ayuntamientos provinciales; revisión y suspensión de los acuerdos municipales; consultas y apelaciones de las resoluciones de los gobernadores; todo lo relativo a la fuerza pública y al orden público; lo relativo al Poder Judicial y del Ministerio Público, las Notarias, Oficinas del Registro Público, y Civil; lo relativo al cumplimiento de sentencias judiciales en materia penal y la dirección y reglamentación y administración de los establecimientos de castigo, el ejercicio de los cultos, la civilización de las tribus indígenas, el reconocimiento de las asociaciones, la vigilancia de las corporaciones jurídicas, el inquilinalo, servicios cívicos, prensa, gaceta oficial, radiodifusión, espectáculos públicos, correos, telecomunicaciones, asociaciones, cuerpos contra incendios y archivo nacional.

#### 7.0 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA

Se crea Mediante Decreto de Gabinete N° 145 de 3 de junio de 1969; mediante Decreto de Gabinete 225 de 16 de julio de 1969, se le asignan a dicho Ministerio las siguientes funciones: la planificación, organización, coordinación, dirección y control de las actividades tendientes a hacer posible la creación, desarrollo y expansión de las industrias en el país; y de tendientes al desarrollo, reglamentación y control de las actividades comerciales y de seguros; y las relacionadas con la investigación y aprovechamiento de los Recursos Minerales y pesqueros del país (estos últimos pasaron a ser manejados por la Autoridad Marítima).

## ANEXO 5

---

### INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN JURISDICCIÓN EN LA ROCC

#### 8.0 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Creado Mediante Ley 12 de 25 de enero de 1973, con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre, y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

De entre las 29 funciones que se le asigna se puede destacar las de modificar las estructuras agrarias que impidan el desarrollo de la producción y el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales y establecer mecanismos que garanticen una distribución racional y equitativa de la tierra; tomar medidas para garantizar al productor agropecuario la colocaciones de sus productos en el mercado nacional o del exterior con precios justos y estable; promover el desarrollo constante de la producción agropecuario mediante el incremento de los niveles de productividad; estimular, crear y operar directamente o en asocio con la empresa privada o pública, nacional o extranjera, actividades de transformación o industrialización de productos agropecuarios; reglamentos y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales, necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas; garantizar la reserva de tierras a comunidades indígenas e incorporarlos a los programas del Ministerios.

#### 9.0 FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL

Creado mediante Decreto Ejecutivo N° 189 de 15 de noviembre de 1999, adscrito a la Presidencia de la República, el cual tendrá como funciones atender las necesidades socioeconómicas de la población mas necesitada, con el fin de descender el nivel de pobreza; lograr el desarrollo sostenible de las comunidades marginadas y rurales que carecen de servicios básicos; fortalecer la capacidad de autogestión de los secotes informales de la economía y de los grupos más necesitados; fortalecer las estructuras de los gobiernos provinciales, locales y de las agrupaciones naturales en las

### INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN JURISDICCIÓN EN LA ROCC

comunidades; promover la inversión de proyectos de interés social, fortalecer la participación ciudadana en los programas de las instituciones.

#### 10.0 RÉGIMEN LEGAL DE COOPERATIVAS

El Régimen Legal de Cooperativas esta dado fundamentalmente por la Ley 17 de 1º de mayo de 1997 y por el Decreto Ejecutivo 31 de 6 de noviembre de 1981 según la Ley 17 de 1997 Las Cooperativas son asociaciones de utilidad pública e interés social y se considera ejercicio del cooperativismo como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la riqueza y del ingreso a la racionalización de las actividades económicas y a facilitar tarifas, tasas costos y precios a favor de la comunidad.

Entre los fines que persiguen el régimen legal de Cooperativas se pueden mencionar como los mas relevantes los siguientes: acrecentar la riqueza nacional y asegurar sus beneficios para el mayor número de los habitantes del país; contribuir al fortalecimiento de la solidaridad y la economía participativa; coadyuvar en el ejercicio y perfeccionamiento de la democracia, mediante una activa participación.

El artículo 7º de la ley de 1997 preceptuara que toda asociación Cooperativa debe cumplir con los siguientes principios:

1. Membresía abierta y voluntaria
2. Control democrático de sus miembros
3. Participación económica de los miembros
4. Autonomía e independencia
5. Educación entrenamiento e información
6. Colaboración entre las cooperativas
7. Compromiso con la comunidad.

La ley establece que cualquiera actividad económica-social lícita, puede ser objeto de una asociación cooperativa.

## ANEXO 5

---

### INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN JURISDICCIÓN EN LA ROCC

Según lo establece el artículo 15 de la ley 17 de 1997, corresponde al Instituto Panameño de Cooperativa (IPACCOOP) el otorgamiento de la personería jurídica a las asociaciones Cooperativas que se formen.

#### 11.0 INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Creado mediante Ley 63 de 6 de junio de 1974 G.O. 17622 correspondiendo a dicho Instituto la orientación, fomento, coordinación y dirección de las actividades culturales en el territorio nacional.

El Instituto Nacional de Cultura tiene según lo establece el artículo 3 de esta Ley, tiene 15 funciones, de entre las cuales se puede destacar las siguientes: Llevar a cabo la planificación organización, dirección y coordinación de los programas tendientes al desarrollo las actividades destinadas a difundir la cultura en el territorio nacional; prestar asistencia técnica y financiera sin fines del lucro a entidades culturales oficiales y no oficiales para la construcción de instalaciones destinadas a la cultura; llevar a cabo el reconocimiento estudio, custodia, conservación; restauración, enriquecimiento y administración del patrimonio histórico de la nación; Programar y desarrollar la investigación histórica y científica necesaria para cumplir los objetivos de estudio, conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, artístico y cultural de la nación.

#### 12.0 AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

La Constitución Política en su Artículo 310 crea la Autoridad del Canal de Panamá; a quién corresponderá privativamente la administración funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del canal de Panamá y sus actividades conexas.

La Ley 19 de 11 de junio de 1997 organiza dicha institución, señalando en sus artículo 4º que a la misma corresponde privativamente la operación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento, mejoramiento y modernización del

### INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN JURISDICCIÓN EN LA ROCC

Canal, así como sus actividades y servicios conexos conforme a la constitución y la ley, a fin de que el Canal funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

En su artículo 6º se establece que corresponde a la Autoridad la administración, mantenimiento, uso y conservación del Recurso hídrico de la cuenca hidrográfica del canal. Para salvaguardar dicho recurso la Autoridad coordinará, con organismos gubernamentales y no gubernamentales especializados en la materia, la administración, conservación y uso de los recursos naturales de la cuenca y aprobará las estrategias, políticas, programas y proyectos públicos y privados que puedan afectar la cuenca.

- LEY 44 DE 5 de agosto de 2002

Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá.

Esta Ley persigue como principal objetivo, el establecimiento de un Régimen Administrativo especial para el manejo la protección y conservación de las cuencas hidrográficas que garantice el desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos y se asegure dichos recursos a la generaciones futuras con fundamento en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial de la cuenca hidrográfica.

La Ley preceptúa que corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente en coordinación con las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental del sistema Interinstitucional Ambiental con las Comisiones consultivas Ambientales establecidas en la Ley 41 de 1998 y los Comités de cuencas hidrográficas creadas por esta ley, diagnosticar, administrar, manejar y conservar las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, como también establecer los criterios e indicadores para la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial Ambiental y del Plan de Manejo, Desarrollo, Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas, orientadas a minimizar los efectos negativos causados por acción del hombre y/o la naturaleza.

### INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN JURISDICCIÓN EN LA ROCC

El Artículo 6º de esta ley preceptúa que los permisos y concesiones otorgados por la autoridad competente para la explotación y usufructo de los recursos existentes en las cuencas hidrográficas al igual que las actividades realizadas por personas naturales o jurídicas en propiedades particulares deberán cumplir con el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial y el Plan de Manejo, Desarrollo, Protección y Conservación de cada cuenca hidrográfica aprobado por la Autoridad del Ambiente los recursos financieros para la ejecución de esta ley provendrán de:

1. Fondos que asigne el Estado
2. Donación y/o aportación de organismos nacionales o internacionales
3. Un porcentaje de los ingresos nacionales y municipales provenientes de los impuestos generados por el usufructo de la cuenca hidrográfica correspondiente.
4. Cualquiera otro recurso que se asigne para los fines de esta Ley.

El artículo 8 de esta ley establece que corresponde a la Autoridad del Ambiente organizar cada uno de los comités de las cuencas hidrográficas las cuales estarán integradas por el Administrador Regional o los Administradores Regionales de la Autoridad del Ambiente y el Director Regional o los directores Regionales de los Ministerio de Comercio e Industria; Desarrollo Agropecuario, Salud, Vivienda y de las siguientes instituciones: Autoridad Marítima, Instituto de Acueductos y Alcantarillados, Los Alcaldes de municipios que estén dentro de las cuencas un representante de las ONG's relacionadas con el ambiente hasta dos representantes de los usuarios de los recursos hídricos y un Representante de corregimiento.

El Artículo 9º de la ley establece 10 funciones de los comités Técnicos, de los cuales se pueden destacar los siguientes: Coordinar la elaboración e implementación del Plan de Ordenamiento Territorial de la cuenca Hidrográfica y el Plan de Manejo, Desarrollo, Protección y conservación de la cuenca hidrográfica; recomendar la elaboración de normas técnicas y jurídicas directamente relacionadas con las cuencas hidrográficas; diseñar mecanismos y promover la participación comunitaria; captar recursos para la gestión ambiental, social y económica

### INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN JURISDICCIÓN EN LA ROCC

- Decreto Ley N° 35 de 1966 sobre el Uso de las Aguas. Este Decreto Ley legisla para el aprovechamiento de las aguas se haga conforme al interés social. El Art. 15 indica que las aguas podrán ser usadas de acuerdo al interés público, sólo por permiso o concesión. El derecho de uso sobre las aguas implica también la posibilidad de descargar aguas usadas o servidas en los cursos naturales. Se establece en la Ley 41 del Ambiente que cualquier solicitud de uso y construcción de obras, ya sea de un ente público o privado, debe ser autorizada por ANAM quien evaluará y decidirá acerca de la prioridad que ésta tenga respecto al uso de los recursos hídricos de la nación. El Decreto Ley establece además, la prohibición de cualquier operación que pueda alterar la composición del agua o la haga nociva para la salud, cuando exista consumo doméstico aguas abajo. Igualmente prohíbe arrojar a las corrientes de aguas o al mar, despojos o residuos de empresas industriales, basuras, inmundicias que las contaminen o las hagan nocivas para la salud de las personas y animales. Finalmente ANAM está facultada para sancionar las infracciones que se cometan contra la Ley.
- La Ley N° 14 del 5 de mayo de 1982, dicta las medidas sobre la custodia, conservación y administración del patrimonio histórico de la nación. En su Art. 2 se establece que la dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de cultura, adscrita al Ministerio de Educación es la encargada de su implementación. Dentro de las funciones que la ley otorga a esta Dirección, está la de proponer, al consejo nacional de Legislación, a través del órgano Ejecutivo, la Declaración de monumentos nacionales para inmuebles y objetos cuya importancia y valor histórico lo justifiquen. El Art. 24 estipula que “en el caso de ejecutarse una excavación en áreas urbanas o rurales, ocurriesen hallazgos de objetos que pusiesen en evidencia la existencia de un yacimiento arqueológico o de restos monumentales del mismo carácter, la dirección nacional de Patrimonio Histórico solicitará a las autoridades pertinentes la suspensión de las obras que ocasionaron el descubrimiento y tomará las medidas inmediatas para emprender las actividades de rescate”. Estas medidas se pondrán en ejecución, según el Art. 23, mediante el personal de la institución o a través de técnicos nacionales o

### INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN JURISDICCIÓN EN LA ROCC

extranjeros que contrataría para este efecto, si ello fuera necesario. Los materiales extraídos de los rescates arqueológicos entrarán a formar parte de las colecciones de los museos del Estado, según el Art. 31.

- Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 sobre Protección Forestal declara en su Art. 1° que su objetivo es la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación y aprovechamiento de los recursos forestales del país. Para ello nombra al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) actualmente ANAM el cumplimiento de esta Ley. En su Art. 7° exige un Estudio de Impacto Ambiental para todo Proyecto que pueda afectar el medio natural. Entrega al INRENARE actualmente ANAM, la revisión y aprobación de este Estudio e incluso lo faculta para suspender obras cuando no se cumplan las disposiciones contenidas en él.

En los Art. 23 y 24 la Ley reglamenta y restringe el aprovechamiento de recursos forestales en torno a los cursos de agua indicando que “no pueden ser talados bajo ningún argumento y serán considerados bosques especiales de preservación permanente”. El Art. 26 indica que cualquier tipo de aprovechamiento forestal de bosques naturales en propiedad privada, requiere de una autorización del INRENARE actualmente ANAM, previa presentación de un Plan de Manejo Forestal. A su vez el Art. 28 establece que todo solicitante de una concesión forestal debe presentar un Plan de Manejo y un estudio de Impacto Ambiental para que sea revisado, aprobado, modificado o rechazado por el INRENARE actualmente ANAM. En el Art. 44 se establece que los permisos de aprovechamiento forestal en comarcas o Reservas Indígenas serán autorizados por el INRENARE actualmente ANAM, y los Congresos respectivos.

En el caso de la necesidad de limpiar fajas cubiertas por vegetación arbórea en terrenos públicos o privados, según el Art. 80, se requiere permiso de la autoridad competente. Finalmente, el Art. 99 considera delito ecológico en contra de los recursos naturales “la tala y destrucción de árboles y los movimientos mecanizados de tierra, en los Parques y Reservas Nacionales, sin previa autorización de INRENARE actualmente ANAM. También considera delito ecológico “la alteración

### INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN JURISDICCIÓN EN LA ROCC

del balance ecológico de un área afectada por acción mecánica, física, química o biológica, sin autorización del INRENARE actualmente ANAM, que imposibilite su regeneración inmediata, natural y espontánea”. Bajo esta misma denominación se considera la “construcción no autorizada de diques, muros de contención o desvíos de cauces de ríos, quebradas u otras vías de avenamiento o desagüe natural”. La Ley contempla sanciones para los delitos ecológicos, que van desde decomisos de los implementos utilizados en la comisión del delito, hasta penas pecuniarias y de prisión, según la magnitud del daño provocado.

- La ley N° 30 del 30 de diciembre de 1994 reforma el Art. 7 de la Ley Forestal, señalando que los Estudios de Impacto ambiental deben ser preparados por profesionales idóneos en ciencias afines al régimen ecológico, debiendo contener las medidas y previsiones para evitar, eliminar o reducir el deterioro ambiental. Existe además un párrafo transitorio, estableciendo que el INRENARE actualmente ANAM, a través del Órgano Ejecutivo, reglamentará los Proyectos o actividades humanas que necesiten Estudios de Impacto Ambiental, hasta el momento que se dicte la Ley General del Ambiente. La reglamentación deberá contar con la anuencia de la Comisión de Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Legislativa.
- Ley N° 24 del 7 de junio de 1995 sobre Vida Silvestre, establece en su primer objetivo, “el regular la conservación de la vida silvestre, sus diferentes componentes, categorías y manifestaciones”. Este enunciado, sin hacerlo explícitamente, considera que las acciones humanas sobre los ecosistemas, deben contemplar medidas para la conservación de la vida silvestre. Este así como en el Art. 17 se establece que la utilización de bosques deberá contemplar en los planes de manejo, medidas que garanticen la preservación de la vida silvestre. En su Art. 41, la Ley exige a toda persona o institución pública que realice alguna actividad que tenga algún impacto sobre la vida silvestre, presentar a la comisión de Evaluación de Impacto Ambiental del INRENARE actualmente ANAM, un estudio de impacto ambiental, previo a su ejecución. La ley no considera sanciones para aquel que dañe los ecosistemas que sustentan la vida silvestre.

### INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN JURISDICCIÓN EN LA ROCC

- Ley N° 26 del 29 de enero de 1996, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos que tendrá a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos. Sus atribuciones se presentan en el Art. 19 y entre ellas se pueden mencionar el ejercer vigilancia y control de cumplimiento de las leyes y reglamentos por parte de las empresas de servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad; otorgar, en nombre del Estado según proceda, las concesiones, licencias y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las normas fiscales y demás disposiciones vigentes, hasta tanto se aprueben las normas sectoriales correspondientes; verificar el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios en los aspectos técnicos, comerciales, legales y ambientales; aplicar sanciones a los infractores, en el campo normativo de su competencia, sobre la base de las atribuciones conferidas en la presente Ley, en las leyes sectoriales respectivas o en las concesiones, licencias o autorizaciones.
- Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio de Electricidad. La ley define las políticas y normas a seguir respecto a las empresas eléctricas del Estado y sobre protección ambiental, aplicables a proyectos de electricidad.

En el Título II sobre “Organización Institucional”, Capítulo IV, “Empresas eléctricas del Estado”, el Art. 25 indica que el Estado podrá crear empresas para presta el servicio público de electricidad. Las empresas se constituirán en sociedades anónimas. El Art. 46 sobre “Venta de acciones” presenta la forma como se venderán las acciones de las empresas del Estado, se establece que para las empresas termoeléctricas y de distribución, los privados pueden comprar el 51% o más, mientras que en las empresas hidroeléctricas los privados pueden comprar hasta un máximo del 49% de la propiedad, asegurándole a los compradores, mediante otro contrato, la administración de la empresa.

INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN  
JURISDICCIÓN EN LA ROCC

- LEY No. 41 DE 1 DE JULIO DE 1998 GENERAL DE AMBIENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

**A. Generalidades.**

La Ley General de Ambiente viene a llenar un vacío jurídico y a dar respuesta a una vieja aspiración de la ciudadanía panameña, toda vez que antes de su promulgación sólo regían en Panamá leyes de carácter ecológico-ambiental, sobre materias específicas, como por ejemplo la Ley Forestal, la Ley de Protección a la Vida Silvestre, la Ley de Educación y otras; o normas aisladas contenidas en distintos Códigos, como es el caso de los Códigos Agrario, de Recursos Minerales y el Sanitario.

La Ley General de Ambiente desarrolla de manera bastante amplia mandato constitucional contenido en el Régimen Ecológico en los artículos 114, 115, 116 y 117. Ella recoge y desarrolla el concepto de 'Desarrollo Sostenible', contemplado en los artículos 115 y 116 de nuestra Carta Magna, que a la letra dicen:

**Artículo 115.** "E] Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas".

**Artículo 116.** "El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y Permanencia".

Por otra parte, se plasman en ella modernos conceptos de derecho ambiental, se crea la entidad rectora del ambiente, y otras instancias administrativas del ambiente a nivel regional y local; también se desarrolla de manera satisfactoria el concepto de Gestión Ambiental, se regula el aprovechamiento de los recursos naturales en las comarcas indígenas y tierras colectivas destinadas a los indígenas, en su parte final la ley contiene aspectos relativos a la responsabilidad ambiental, infracciones administrativas,

INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN  
JURISDICCIÓN EN LA ROCC

acción civil y normas que establecen la competencia institucional para la investigación de los delitos ecológicos y aplicación de las respectivas penas.

**B. Objetivos.**

La Ley General de Ambiente tiene como fines y objetivos la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo los usos sostenibles de los recursos naturales, se regulan en ella la Gestión Ambiental y la íntegra a los objetivos sociales y económicos a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible.

**C. Política Nacional del Ambiente.**

La Ley General de Ambiente contiene estrategias, principios y lineamientos rectores de la política nacional del ambiente, en los que se contemplan aspectos como la utilización sostenible de los recursos naturales, la utilización de tecnologías limpias, la prevención de la contaminación, la compensación ambiental, utilización en la actividad productiva de estilos compatibles con el concepto de desarrollo sostenible, etc.

De los nueve principios, lineamientos y estrategias recogidas en la ley pueden destacarse dos de ellas:

1. "Dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible".

Con este punto se acata el mandato constitucional preceptuado en el artículo 11,4 de la Constitución, el cual dice:

**Artículo 114.** "Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación; en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana".

2. "Incorporar la dimensión ambiental en las decisiones, acciones y estrategias económicas, sociales y culturales del Estado, así como integrar la política nacional del

---

INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN  
JURISDICCIÓN EN LA ROCC

ambiente al conjunto de políticas públicas del Estado".

Con este punto básicamente se está incorporando en las cuentas nacionales, el aspecto ambiental. Si bien el punto en consideración no lo señala taxativamente, de él se desprende que nuestra legislación ha incluido en su normativa el sano y moderno concepto de "producto *nacional neto sostenible*", el cual abarca todos los gastos de defensa del medio ambiente y la depredación del capital ambiental. Este indicador modernamente está sustituyendo el PIB (Producto Interno Bruto) el cual ha servido como indicador tradicional de las riquezas nacionales de un país,

**D. La Organización Administrativa del Estado para la Gestión Ambiental.**

La Ley General de Ambiente crea diversas instancias administrativas con competencia a nivel nacional, provincial, comarcal y distrital en las cuales se contempla la participación civil; las distintas instancias son:

a. Como paso relevante se puede señalar el hecho de que la Ley de Ambiente crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) como entidad autónoma rectora del Estado, en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

De las 19 atribuciones que se le asignan se puede señalar algunas, por su gran alcance e importancia:

1. Formular la política nacional del ambiente y del uso de los recursos naturales, cónsona con los planes de desarrollo del Estado.
2. Dirigir, supervisar e implementar la ejecución de las políticas, estrategias y programas ambientales del gobierno, conjuntamente con el sistema interinstitucional del ambiente y organismos privados.
3. Dictar normas ambientales de emisión, absorción, procedimientos y de producción, con la participación de la autoridad competente correspondiente en cada caso.

INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN  
JURISDICCIÓN EN LA ROCC

4. Emitir las resoluciones y las normas técnicas administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

5. Promover la investigación ambiental técnica y científica, en coordinación con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología y otras instituciones especializadas.

b. El Consejo Nacional de Ambiente, el cual está integrado por los Ministros de Planificación y Política Económica, Salud y Comercio e Industrias,

Dicho Consejo tiene como principales funciones las de recomendar la política nacional del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, al Consejo de Gabinete en la coordinación del Sistema Interinstitucional del Ambiente, para garantizar la ejecución de la política nacional del ambiente para el desarrollo sostenible; además tiene la responsabilidad de aprobar el presupuesto anual de la Autoridad Nacional del Ambiente e imponer multas de un millón de balboas, hasta diez millones de balboas.

c. El Sistema institucional del Ambiente el cual estará formado por las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental, las cuales tendrán como obligación establecer mecanismos de coordinación, consulta entre sí, siguiendo los parámetros de la ANAM, con el fin de que armonicen sus políticas, eviten conflictos o vacíos de competencia de tal manera que coherentemente sigan los lineamientos de la política nacional del ambiente.

d. La Comisión Consultiva Nacional del Ambiente, la cual estará integrada por un máximo de 15 miembros en representación del gobierno, de la sociedad civil y las comarcas, el cual servirá como órgano de consulta a la ANAM en asuntos de trascendencia nacional, esta comisión también podrá hacer recomendaciones al Consejo Nacional de Ambiente.

e. Las Comisiones Consultivas Provinciales, Comarcales y Distritales del Ambiente con la participación de la sociedad civil, las cuales tendrán como tarea, analizar los temas

### INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN JURISDICCIÓN EN LA ROCC

ambientales, hacer observaciones, recomendaciones y propuestas a los Administradores Regionales del Ambiente.

Tratando de hacer un análisis breve de la Organización Administrativa del Estado en materia de ambiente, puede indicarse que la misma de resultar funcional, acabaría con el grave problema del conflicto de competencia entre las instituciones estatales, ello es de esperarse ya que la Ley de Ambiente crea la Autoridad Nacional del Ambiente, como institución rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente y ordena a ANAM y a todas las instituciones estatales sectoriales con competencia ambiental, establecer mecanismos de coordinación y consulta entre sí, siguiendo los parámetros de ANAM, con el propósito de que armonicen sus políticas y que coherentemente sigan los lineamientos de la política nacional de] ambiente.

Es claro que existiendo la ley que lo preceptúa, las condiciones legales para que pueda darse esa armonización existen, sin embargo, este hecho por sí solo no es suficiente para lograr ese objetivo, ya que además se requiere la reorganización de ANAM, de manera que la misma tenga una estructura administrativa funcional; que ANAM sea dotada de un presupuesto suficiente para que la institución pueda cumplir con sus responsabilidades; y en fin se requiera que el gobierno y los gobernantes tenga la voluntad real de fortalecer a ANAM, de manera que se transforme en una institución lo suficientemente fuerte y así poder liderar verdaderamente la gestión ambiental en Panamá; de tal forma que no vuelva a suceder lo ocurrido con la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA) que nació como una institución fuerte y líder en asuntos ambientales, pero por la falta de voluntad y desidia de los gobernantes ha desaparecido.

#### **E. Los Instrumentos para la Gestión Ambiental.**

Antes de proceder a exponer los instrumentos para la Gestión Ambiental, es conveniente discutir brevemente qué es y en qué consiste la Gestión Ambiental o Gestión Medio Ambiental, como también se le conoce,

### INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN JURISDICCIÓN EN LA ROCC

Partiendo del reconocido hecho de que la génesis de los problemas ambientales y ecológicos la constituyen las estructuras productivas y económicas actuales y que los más agudos problemas que afectan al ambiente tienen su origen en los procesos productivos mal o no planificados, es justamente mediante la transformación y adecuación de esos procesos que se puede lograr el equilibrio ambiental,

El concepto de Gestión Ambiental nace como consecuencia de lo expuesto anteriormente, -y con el propósito de neutralizar o minimizar todas esas acciones perjudiciales al medio ambiente, realizadas voluntariamente por el hombre.

Estando así las cosas, se entiende como gestión Ambiental un conjunto de técnicas aplicadas al manejo ambiental, orientadas a controlar las acciones humanas sobre el medio ambiente; también debe ser entendido el, concepto de Gestión Ambiental, como el conjunto de técnicas dirigidas a mantener o reparar el equilibrio ecológico-ambiental perdido, entre el hombre y la naturaleza. Habiendo hecho los anteriores señalamientos se procederá ahora a exponer y revisar brevemente los instrumentos de la Gestión Ambiental contenidos en la Ley General de Ambiente.

#### **a. Ordenamiento Ambiental Territorial Nacional.**

Lo que se persigue con este instrumentos que se ordene de forma científica el territorio nacional, de manera que el uso del suelo y los espacios se haga respetando las aptitudes ecológicas, sociales, culturales y su capacidad de carga, es decir que el suelo y las riquezas naturales sean aprovechadas de manera óptima y racional.

#### **b. Proceso de evaluación de Impacto Ambiental.**

La Ley General de Ambiente perceptúa que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados que por su naturaleza, características, efectos, ubicación, puedan generar riesgo o daño ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo a su ejecución.

### INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN JURISDICCIÓN EN LA ROCC

Estos estudios deben ser elaborados por personas idóneas naturales o jurídicas, independientes, de la empresa promotora de la actividad, obra o proyecto.

Corresponde a ANAM el análisis, aprobación o rechazo del estudio de impacto ambiental, una vez, que el mismo haya sido del conocimiento público para su consideración y comentario.

Este es un instrumentó de la Gestión Ambiental, ya que de su eficiencia y eficacia depende en gran medida la calidad del ambiente, por ello es necesario que en el proceso de elaboración de dichas normas, tengan plena participación, las partes involucradas, como lo son la ANAM, las instituciones y autoridades competentes y las distintas empresas que de una u otra forma tengan que ver con la afectación de] ambiente.

#### **d. Supervisión, control y fiscalización ambiental.**

La Ley General de Ambiente recoge en este instrumento dos mecanismos que bien utilizados pudieran tener una gran efectividad en la defensa de] ambiente, ellas son: Ambiental mejor conocido como PNMA y las auditorias ambientales.

El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental debe ser elaborado y presentado ante ANAM, por la persona o empresa que desarrolle el proyecto, mientras que el control del cumplimiento de] mismo debe ser realizado a través de auditoria ambientales por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por ANAM.

En relación con la supervisión, el control y la Fiscalización de las actividades del proceso de los estudios de impacto ambiental corresponden a ANAM conjuntamente con la autoridad competente realizarlas.

#### **e. Información Ambiental.**

Con este instrumento se aspira a que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), conjuntamente con la institución competente cree un centro de información con una

INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN  
JURISDICCIÓN EN LA ROCC

base de datos sobre normas de calidad ambiental, relacionadas con actividades comerciales, agropecuarias e industriales.

A través de este instrumento se pretende organizar y promover un verdadero intercambio de información ambiental entre organismos públicos y privados.

**f. Educación Ambiental.**

Este instrumento es el más importante de la gestión Ambiental, sin embargo, la Ley General de Ambiente si bien lo contempla, no le da la fuerza que el mismo requiere para que sea un instrumento realmente efectivo.

Este importante instrumento está plasmado en la Ley General de\* Ambiente bajo forma declarativa y de manera muy general, señalándose que la ANAM coordinará con el Ministerio de Educación y lo apoyará en la aplicación de la Ley 10 sobre Educación Ambiental.

**9. Programa de Investigación Científica y Tecnológica.**

Este instrumento se contempla en la Ley General de Ambiente bajo forma declarativa, en donde no se responsabiliza a ninguna institución por su ejecución.

Siendo un aspecto tan importante de la Gestión Ambiental, el mismo debería ser desarrollado adecuadamente en otro cuerpo legal.

Se desea destacar en este escrito, que tanto la educación ambiental como los programas de investigación científica y tecnológica, por su gran importancia en la gestión ambiental, requieren de una adecuada regulación legal, ya que de ellas depende la formación y conocimientos ambientales y ecológicos de las personas.

INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN  
JURISDICCIÓN EN LA ROCC

**h. Desastres y Emergencias Ambientales.**

Este es un instrumento de la gestión Ambiental, en que la Ley General de Ambiente para su cumplimiento, involucra al Estado y los particulares, además responsabiliza a ANAM de velar por la existencia de los planes de contingencia y a coadyuvar en su implementación.

**i. Cuenta Ambiental Nacional.**

Este instrumento de la Gestión Ambiental es un punto novedoso que se introduce por primera vez en el ordenamiento jurídico panameño. Por su gran utilidad en la Gestión Ambiental deberá ser desarrollado a la mayor brevedad posible y de manera adecuada con otro instrumento legal, de modo que permita conocer como se está utilizando el patrimonio ambiental de Estado.

**F. De la Protección a la Salud y de los Derechos Peligrosos y sustancias potencialmente peligrosas.**

En el Título V la Ley General de Ambiente contiene lo relativo a la salud y desechos peligrosos y sustancias potencialmente peligrosas. Se señala al Ministro de Salud como la autoridad encargada de normar, vigilar, controlar y sancionar todo lo relativo a la salud humana, coordinar con ANAM lo relativo a la Salud Ambiental a fin de que sus alteraciones no afecten la salud humana y de aplicar el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, el Protocolo de Montreal y el Acuerdo regional sobre Movimientos transfronterizos de Desechos peligrosos.

Se estima que la designación de] Ministerio de Salud como encargado de velar por la salud humana, ambiental y la aplicación de los convenios internacionales sobre movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, es correcta, sin embargo, debió involucrarse en este título, al Ministerio de Comercio e Industrias ya que es esta la

INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN  
JURISDICCIÓN EN LA ROCC

institución pública que tiene que ver directamente con el desarrollo industrial y minero en todo el territorio nacional.

**G. De los Recursos Naturales.**

En el Título VI de la Ley General de Ambiente se contempla lo relativo a la utilización y manejo de los recursos naturales, se señala que ellos son de dominio público y de interés social y se establece que los mismos deben ser utilizados racionalmente de conformidad con el criterio de sostenibilidad.

Los recursos naturales recogidos en la Ley General de Ambiente son los siguientes:

1. Áreas Protegidas y Diversidad Biológica
2. Patrimonio Forestal de] Estado
3. Uso de Suelos
4. Calidad del Aire
5. Recursos hídricos
6. Recursos hidrobiológicos
7. Recursos Energéticos
8. Recursos Minerales
9. Recursos marino costeros y humedales

Comentando el Título VI sobre los Recursos Naturales, es oportuno indicar que varios de ellos han sido regulados por códigos y leyes especiales como es el caso d1 la ley forestal, la ley de aguas, ley de vida silvestre, leyes creadoras de áreas protegidas y parques nacionales, el Código de Recursos Minerales y el Código Agrario, etc., otros no han sido regulados o están deficientemente regulados.

En el caso de los Códigos Agrario y de Recursos Minerales, como la Ley de aguas, habría que adecuarlos a los criterios ambientales contenidos en la Ley General de Ambiente.

### INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN JURISDICCIÓN EN LA ROCC

Mientras que en el caso de los suelos, el aire y los recursos energéticos, se requiere con carácter de urgencia que sea normado, pues en la actualidad es muy exigua y deficiente la normativa legal y técnica que se ocupa de ellos.

Resulta muy interesante ver como en la Ley General de Ambiente, se regula lo relativo a los recursos Energéticos; en ella se habla de actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y de proyectos energéticos no contaminantes, sin embargo, lo medular del asunto que son los "*recursos energéticos*" no son tratados en la Ley.

Es de todos sabidos que los recursos energéticos tradicionales son: la leña, el carbón, los hidrocarburos en sus tres formas: **sólida, líquida** y gaseosa, las aguas termales y los minerales radiactivos; también son aprovechables como recursos generadores de energía, los hidráulicos, aólicos y la biomasa; pero ninguno de ellos ha sido considerado en la Ley General de Ambiente, por lo que necesariamente, este aspecto debe ser desarrollado con otras leyes o reglamentos,

#### **H. De las Comarcas y Pueblos Indígenas.**

En el Título VII la Ley General de Ambiente se señala que ANAM coordinará con las autoridades indígenas, todo lo relativo al ambiente y a los recursos naturales, respetando el derecho de los pueblos indígenas al uso, manejo y aprovechamiento tradicional sostenible de los recursos naturales renovables ubicados en las comarcas y reservas indígenas creadas por la ley.

Por otra parte, se declaran inembargables, imprescriptibles e inalienables, todas las tierras comprendidas dentro a las comarcas y reservas indígenas, y además se prevee la realización de consultas con los representantes de las comunidades indígenas, cuando dentro de su territorio se deban realizar obras o proyectos de desarrollo.

---

INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN  
JURISDICCIÓN EN LA ROCC

**I. De la responsabilidad ambiental.**

Título VIII de la Ley General de Ambiente se ocupa de la responsabilidad ambiental, indicándose las obligaciones para las personas naturales o jurídicas de prevenir el daño y controlar la contaminación ambiental, reparar los daños causados al ambiente y responder de sus acciones, cuando de ellas se originen daños que afecten el ambiente, a los procesos ecológicos, a la salud humana y en general a la calidad de vida de la población.

Se establecen en este Título las multas aplicables por infracciones administrativas las cuales podrán ascender hasta una suma máxima de B/.10,000,000.00 las cuales podrán ser impuestas por distintas instancias según la cuantía que se establezca en cada caso.

Se contempla además la acción civil y se regula lo relativo a la investigación del delito ecológico, facultando para ello a los agentes del Ministerio Público entre los cuales tenemos a una Fiscalía Superior del Ambiente con sede en la Provincia de Panamá, y cuatro fiscalías de Circuito con sede en las ciudades de Colón, Panamá, Penonomé y David; las cuales cubren todo el territorio nacional.

Es importante destacar que en el campo de la investigación del delito ecológico, con la Ley General de Ambiente se ha dado un paso muy positivo, ya que en ella se establece la verdadera competencia que debe existir en esta materia, asignándole esa responsabilidad al Ministerio Público y no a una Comisión Ad-Hoc, tal como lo establecía el artículo 99 de la Ley Forestal, que a todas luces era inconstitucional pues el numeral 4to. del artículo 217 de nuestra Carta Magna perceptúa.

**Artículo 217.** "Son atributos del Ministerio  
Público:

J....

4. Perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales y legales

6...

INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN  
JURISDICCIÓN EN LA ROCC

En relación con la administración de justicia, también se puede señalar que con la Ley General de Ambiente se ha dado un paso muy positivo, como es el hecho de responsabilizar al Órgano Judicial de Panamá, para que conozcan de todos los casos ambientales que instruya el Ministerio Público.

Lo más probable es que dos jueces, uno de lo penal y otro de lo civil, no sean suficientes para administrar justicia en lo ambiental, en todo el territorio nacional, por lo que en un futuro próximo será necesario la designación de otros.

**CONCLUSIONES Y RE COMENDACIONES.**

Con la promulgación de la Ley General de Ambiente, se ha dado un paso vital para la defensa del ambiente, sin embargo, hay que reconocer que algunos aspectos tales como: la educación, los recursos energéticos, los estudios de evaluación del impacto ambiental, la reorganización y fortalecimiento institucional de la Autoridad Nacional del Ambiente y, otros, requieren de una amplia regulación, ya sea por medio de otras leyes o reglamentos, por lo que se recomienda actuar lo más pronto posible sobre esos puntos.

**BIBLIOGRAFIA**

Ley No, 41 de 1 de julio de 1998- General de Ambiente de la República de Panamá.